



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1066**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Yulied del Socorro Ladino Álvarez  
Demandando (s) : Luz Adriana Cardona Domínguez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00079-00**

La Unión Valle, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se halla el presente expediente pendiente de resolver la solicitud de aceptar el desistimiento incondicional, con fundamento en los artículos 314 y 315 CGP, normas que de ser aplicadas implican la condena en costas para quien desistió, en el caso *sub examine*, de las pretensiones; no obstante, puede inferirse del escrito presentado que se dio el pago total de la obligación demandada, esto es, capital e intereses por parte de la demandada, es decir, se satisfizo la obligación demandada, y, en consecuencia, el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

En cuanto al certificado de tradición con la constancia de registro del embargo, se dispone glosar en el cuaderno de medidas, sin pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, se,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por la señora Yulied del Socorro Ladino Álvarez, contra la señora Luz Adriana Cardona Domínguez, por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien sujeto a registro a saber: inmueble ubicado en la carrera 14 # 7 A 33 Lote No. 15 Manzana L, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-20003**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la señora Luz Adriana Cardona Domínguez C.C. No. 29.926.854. Librar oficio respectivo a la oficina de registro, para lo de su cargo.

**Tercero:** Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

**Cuarto:** Glosar sin pronunciamiento en el cuaderno de medidas, el certificado de tradición con la constancia de registro del embargo.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f599e131379e21ef2a055ffd788de1b81f4811c0f60b049616827afa2fb84fe0**  
Documento generado en 05/05/2021 03:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**